

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00520.

Sería del caso impartir aprobación la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, que incluye un capital de \$23.964.468, unos réditos de mora de \$67,386,598,78 para un total de \$91.351.066,78, comoquiera que dentro del término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, no fue objetada.

Sin embargo, no puede perderse de vista, que el mandamiento de pago ordenó el pago de los réditos de mora desde el 25 de febrero de 2017, y el acreedor no reclama intereses de febrero y sólo incluyó 17 días del mes de marzo de esa anualidad, sin expresar si fue que el extremo demandado ya le pago tales réditos.

Y, a pesar de que liquida mes a mes los intereses y determina que para marzo de 2017 son de \$331,025,62, señala que el saldo a ese momento es de \$15,501,721,15 sin justificación ninguna.

A su vez, en la tabla respectiva calculó los intereses hasta el 31 de enero de 2020 y estos arrojan la cantidad de \$33,693,299,39, (*monto que incluye el yerro puesto de presente en el inciso anterior*), y sin justificación señaló que estos ascienden a \$67,386,538,78.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte interesada deberá **i)** aclarar al despacho si el ejecutado efectuó abonos a la obligación, señalando la fecha y el monto; y **ii)** efectuar las correcciones que sean del caso en la operación de cálculo de los intereses moratorios

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 1 de junio de 2020

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 1, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds